

Fecha de elaboración 8 de octubre de 2018

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **Exposición De Motivos**

Con motivo de la reforma política electoral federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por virtud de dicha reforma, se ordenó a los Estados de la federación reformar su marco jurídico aplicable en materia electoral lo que trajo consigo la creación de tribunales electorales estatales; con motivo de ello, fue modificada la Constitución Política local, según decreto número LXII-597, expedido por la sexagésima segunda legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y por decretos números LXII-597 y LXII-599, se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, publicados el trece de junio de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado creándose el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas como un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que este tribunal es la máxima autoridad en materia electoral local, con jurisdicción y competencia determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Que conforme al sistema de medios de impugnación instituido en los artículos 20, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 97 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, conoce y resuelve de forma definitiva e inatacable el recurso de inconformidad sobre las impugnaciones en las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los ayuntamientos; del recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado; del recurso de apelación sobre las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto

y sus servidores, así como entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores públicos que se desempeñen como tales.

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas es una instancia consciente -por la relevancia y necesidades de sus funciones-de desempeñar un papel insustituible dentro de nuestra sociedad en la consolidación de la democracia, el respeto de los derechos político-electorales del ciudadano, y la tutela y vigencia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen la contienda en los comicios.

La complejidad de las situaciones en las cuales actúan los miembros de la judicatura electoral, los desafíos del desarrollo institucional y exigencia de respetar los intereses legítimos de la ciudadanía y de las agrupaciones y partidos políticos, ponen de manifiesto la importancia de definir con claridad los principios y valores que dicha judicatura reconoce y asume. Al brindar respuesta a esta necesidad, la judicatura estará contribuyendo a construir una sociedad más equitativa para todos.

Que por convenio de nueve de noviembre del año dos mil doce, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Salas y Tribunales Electorales de la República Mexicana, acordaron redactar un Código Modelo de Ética Judicial Electoral que estipulara formalmente los principios y valores a los cuales debe adecuarse la actuación de los titulares y del personal que laboran en sus órganos.

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ofrece como prototipo básico el Código de Modelo de Ética y faculta en ejercicio de su autonomía a los Tribunales Electorales del país, a que estos lo adecuen a sus circunstancias y necesidades.

Establecidas las bases para su elaboración, el Tribunal Electoral del Estrado de Tamaulipas acordó redactar su Código de ética jurisdiccional electoral, que estipule formalmente los principios y valores a los cuales debe adecuarse la actuación de los titulares y del personal que labora en su órgano, teniendo presente que la observancia de sus principios es fundamental para maximizar un patrimonio inestimable para el logro de sus funciones, y partiendo, en todo caso del conocimiento personal y no de medidas coactivas, sin desconocer que este

Código especializado lleva a plenitud los valores reconocidos en otros de aplicación federal, general o local, con los cuales lejos de contraponerse, se complementa.

En este sentido, los principios contenidos en el Código tienen como propósito producir una influencia significativa en el juicio y valoración social de los órganos jurisdiccionales a los que se ha encomendado la resolución de conflictos en materia electoral, convencidos de que la ética en la gestión de los asuntos sometidos a su conocimiento, y el hecho de favorecer un ambiente de trabajo inspirado en el respeto a la persona humana, en la participación activa en una obra común y en el sentido de responsabilidad de los titulares y de los colaboradores del órgano jurisdiccional electoral, son de decisiva importancia para alcanzar los objetivos específicos de nuestra alta encomienda, así como para salvaguardar la imagen y el respeto propios de nuestra institución.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

**Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

**Código:** el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Función jurisdiccional:** actividad desarrollada por el Tribunal, que en ejercicio de su competencia, resuelve las controversias sometidas a su conocimiento.

**Servidores jurisdicciones electorales:** las y los magistrados que integran el Tribunal y toda personas que presta un servicio remunerado al mismo, bajo la dirección y dependencia de su superior jerárquico, conforme a las facultades y atribuciones que la legislación electoral les asigna. Incluye al personal profesional, secretarial, técnico y administrativo que colabora en las tareas propias de esta autoridad jurisdiccional.

**Justiciable:** toda persona física o moral que se encuentra en el supuesto normativo y que esté sujeta a la aplicación de la ley electoral.

**Áreas jurisdiccionales:** las encargadas de realizar la labor jurisdiccional en la materia, en aplicación estricta de las leyes que la rigen.

**Titular de área jurisdiccional:** funcionaria o funcionario público encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables a la materia.

**Áreas administrativas:** las que brindan apoyo, dentro de las facultades que les otorga la normatividad aplicable, a la estructura organizacional del Tribunal, para que cumplan con sus atribuciones.

**Titular de área administrativa:** la o los encargados de vigilar la debida observancia y cumplimiento de las normas administrativas que regulan el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional.

## **1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**1.1** Las disposiciones de este Código es aplicable a las y los Magistrados, Asesor de Presidencia, Secretario Técnico del Pleno, Secretario General de Acuerdos, Subsecretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares, Actuarios, Directores y Jefes de Departamento, auxiliares, y por extensión, en la medida que les resulte aplicable, a los demás servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de sus funciones. Los servidores jurisdiccionales electorales tiene el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento, a fin de optimizar el crecimiento institucional.

Las disposiciones y principios de este Código constituyen una pauta de conducta para los servidores jurisdiccionales electorales, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento a los principios aquí establecidos, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir con la calidad de su trabajo a la presentación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de las funciones jurisdiccionales electorales que realizar. El respeto a este instrumento constituye parte esencial de la calidad de la prestación de su trabajo y de sus servicios.

Los titulares que integran el Pleno del órgano jurisdiccional deben observar una conducta ejemplar que sirva de modelo para sus colaboradores.

Compete, en primer lugar, a los titulares del órgano jurisdiccional y de las áreas administrativas, concretar y difundir los principios y los contenidos de este Código, encargándose de velar por su cumplimiento, así como de fortalecer la confianza, cohesión y espíritu de grupo.

De ningún modo los servidores jurisdiccionales electorales, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal, están justificados

para adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en el Código.

**1.2** Los principios del presente Código son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todo los servidores jurisdiccionales electorales.

**1.3** Consecuentemente, quienes se encarguen de las funciones administrativas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.

## **2-PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES**

**2.1** Los servidores jurisdiccionales electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes reglamentarias y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad, así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Tamaulipas, así como también por la Ley de Medios de Impugnación Electorales Federal y Estatal, a saber:

**Excelencia**, entendida como el perfeccionamiento diario de todo servidor jurisdiccional electoral, por el que muestra en todo momento calidad y esmero en las labores encomendadas, realizando de modo extraordinario el trabajo ordinario

**Objetividad**, es la cualidad de los servidores jurisdiccionales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios que las normas electorales dictan, y no a los derivados de factores subjetivos.

**Imparcialidad**, identificada con la actitud mostrada por los servidores jurisdiccionales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, en especial respecto de la paridad en las oportunidades y defensas procedimentales.

**Profesionalismo**, consiste en la disposición para ejercer de manera responsable las propias funciones, con relevante capacidad y aplicación, contando con los conocimientos técnicos necesarios y respetando la práctica jurídica común.

**Independencia**, traducida en la actitud de los servidores jurisdiccionales electorales para emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas, y

apegado sólo a derecho, particularmente reflejando la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres o intereses ajenos.

**Respeto**, traducido como un valor humano que consiste en el reconocimiento a las personas y al entorno laboral. Es establecer hasta donde llegan las posibilidades de hacer o no hacer, como base de toda convivencia en sociedad. Mismo que debe extenderse al trabajo de los demás, independientemente del cargo que desempeñe.

**Honestidad**, entendido en el ámbito jurisdiccional como el desempeño del servicio sin recibir ninguna clase de dádivas, en dinero o especie, más que el sueldo o estímulos proporcionados por el Tribunal.

**Tolerancia**, consiste en la actitud equitativa del servidor público hacia sus compañeros de trabajo, así como a las personas ajenas al Tribunal, condescendiente a sus ideas y su libre expresión, siempre y cuando no trasgredan a terceras personas.

**Equidad**, concebida como un criterio auxiliar en la interpretación judicial que constituye el instrumento que equilibra las relaciones jurídicas en la sociedad, en su incesante búsqueda de la justicia en la aplicación de la ley

**Probidad**, principio que deben de observar los servidores jurisdiccionales electorales para proceder con rectitud en el desempeño de sus funciones encomendadas.

**Certeza**, principio que deben de observar los servidores jurisdiccionales electorales en que la acción o acciones que efectúen sean del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es que el resultado sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

**Legalidad**, principio que deben de observar los servidores jurisdiccionales electorales en que toda actuación que efectúen deben de realizarla dentro del marco de la Ley.

Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad.

En todas sus actuaciones, los servidores jurisdiccionales electorales deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

Particular consideración merecen el reconocimiento y la salvaguardia de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

**2.2** Toda actividad de los servidores jurisdiccionales electorales deberá caracterizarse por el cumplimiento de los principios y valores mencionados. Cualquier conducta que entrañe colusión, intento de corrupción, favores, presiones y recomendaciones hacia terceros, o para obtener ventajas indebidas, es incompatible con este Código.

**2.3** Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo responsabilidades y tareas inestimables para el desarrollo y el logro de los objetivos del propio Tribunal; en consecuencia, se comprometen a estimular y potenciar los recursos humanos de los que se sirven, observando los procedimientos propios y las disposiciones internas

**2.4** En toda relación institucional, los servidores jurisdiccionales electorales se regirán y observarán los principios éticos generales y los específicos de la material electoral. La aplicación de dichos principios ha de realizarse sin distinción de personas ni de asuntos.

**2.5** Las actuaciones y comunicaciones de los servidores jurisdiccionales electorales, con motivo de su actividad, deberán adecuarse a la exigencia de la honorabilidad, exhaustividad y transparencia en la información, así como a la claridad y veracidad de sus contenidos.

Sus conductas serán expresión del compromiso y rigor profesional, al concretar el deber de ofrecer aportes profesionales adecuados a las funciones y a las responsabilidades asignadas, y al actuar de forma que pueda mantenerse incólume el prestigio del órgano jurisdiccional en el que desarrollan su actividad laboral.

**2.6** Ningún servidor jurisdiccional electoral, aun cuando esté sujeto a presiones ilícitas, debe proporcionar o comprometer debates, resultados o votaciones en cualquier forma o modo, con el objeto de promover o favorecer los intereses de algún candidato, partido político, asociación política, grupo parlamentario o ciudadano.

**2.7** En las relaciones con los ciudadanos, es contrario a este Código ofrecer o aceptar regalos o dádivas, beneficios directos o indirectos, presentes o futuros a cambio de la realización de conductas propias de su función jurisdiccional, salvo aquellos que puedan adscribirse directamente a relaciones regulares de cortesía, pero que en todo caso sean de naturaleza y valor tales que no comprometan la imagen de la institución ni la imparcialidad de las decisiones.

Los servidores jurisdiccionales electorales que reciban propuestas de regalos o dádivas, de beneficios o de hospitalidad no configurables como actos de cortesía



de módico valor, deberán rechazarlos e informar inmediatamente al superior o al órgano del cual forma parte.

**2.8** Los servidores jurisdiccionales electorales, en el ámbito de su competencia, deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales.

Las relaciones frecuentes con representantes de los medios de comunicación e información quedan reservadas exclusivamente a quienes se asigne esta encomienda.

### **3.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL**

#### **3.1 Respeto por la Constitución, la ley electoral y el orden jurídico vigente**

La constitucionalidad y legalidad, como valores fundantes del Estado de Derecho, implican que la integridad de los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.

Cumplir la ley electoral, federal y local, es deber de todas las autoridades, particularmente de los servidores jurisdiccionales electorales, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral.

Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.

#### **3.2 Neutralidad e independencia**

Los procesos comiciales exigen a los servidores jurisdiccionales electorales que cumplan con sus responsabilidades y tareas de manera irreprochable, para que los ciudadanos, los partidos políticos y los candidatos adviertan la ausencia de conductas discriminatorias o favorecedoras de alguna de las partes en la contienda comicial.

Igualmente, deben observar una conducta imparcial y neutral, porque el desarrollo normal de las jornadas comiciales se sustenta en la credibilidad y confianza que inspiran. En consecuencia, en el despliegue de su actividad, están obligados a sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses.

Asimismo, asumen el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y familiares y sus funciones asignadas. Por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.

En cualquier caso, los servidores judiciales electorales evitarán toda situación y actividad que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía. Consecuentemente, todo servidor que resulte involucrado en conflictos de intereses, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico o al órgano del que forme parte.

Ellos mismos deben abstenerse de asistir y convocar a reuniones y evitar verter opiniones o portar colores o signos que de alguna manera pudieran sugerir, implícita o explícitamente, simpatía, afinidad, menosprecio o antagonismo por alguna propuesta política, partido o candidato.

En efecto, en el contexto del Código, la neutralidad se traduce en el hecho de observar una conducta que sólo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a esta; como manifestación de ella, la discreción personal y profesional es de primordial acatamiento para todos los servidores judiciales electorales.

Los servidores jurisdiccionales electorales, al expresar su razonamiento profesional sobre cualquier asunto, están obligados a sostener un criterio imparcial, objetivo y libre de conflicto de intereses. Al emitir sus fallos o tomar decisiones, deben hacer explícitas las razones reales y propias del asunto de que se trate, evitando en todo momento anteponer sus intereses o prejuicios. Los servidores judiciales electorales deben desarrollar las actividades propias de su responsabilidad, presentando la realidad de los hechos tal cual es y la ley aplicable, sin considerar puntos de vista subjetivos.

De la misma forma, deben esforzarse para que la imagen y prestigio de la institución a la que pertenecen sea respetada, evitando en todo momento, con su conducta, comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de su actuación pública, realizando las labores encomendadas y desechando presiones e intereses extraños, de manera que se abstendrán de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su potestad.

De modo particular, deben mantener un comportamiento neutral en todas las acciones que realicen para conocer y dirimir los conflictos que surjan con motivo de las jornadas comiciales, haciendo evidente que su intención no es beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda. Además, se abstendrán de realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.

### **3.3 Transparencia**

La transparencia es un elemento necesario para la confiabilidad y certeza jurídica, de modo que las decisiones de los servidores jurisdiccionales electorales puedan ser verificables, precisamente porque las partes y los ciudadanos deben quedar plenamente convencidos de que han sido emitidas adecuadamente, esto es, conforme a la ley.

La transparencia comprende el libre acceso de los ciudadanos, y los legítimamente interesados, a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales, en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz

### **3.4 Excelencia**

Los servidores jurisdiccionales electorales, independientemente de sus responsabilidades y labores específicas, deben realizar sus actividades relacionándose con sus colaboradores, colegas y funcionarios de otras instituciones, con profesionalismo e integridad, haciendo evidente la excelencia. Con su conducta, harán llegar a la sociedad y a los usuarios del servicio una imagen positiva y de prestigio institucional, de manera que deben ser diligentes, serviciales y respetuosos en el trato con los superiores, subalternos, y público en general, a fin de fortalecer las sanas prácticas del servicio de excelencia.

Para quienes acuden a la institución, debe ser evidente la buena fe y el deseo de servicio con que todos los servidores jurisdiccionales electorales realizan sus labores.

Deben contribuir, con la calidad de su trabajo, a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza jurídica y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y en general de las funciones jurisdiccionales electorales que realizan.

### **3.5 Minuciosidad y exhaustividad**

La minuciosidad, como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades del caso, así como la exhaustividad, consistente en la condición de desarrollar un tema o punto de argumentación de manera completa, son exigencias del mayor cuidado y apego a derecho con que los servidores jurisdiccionales electorales deben realizar sus responsabilidades y tareas para satisfacer las más altas exigencias de calidad en la verificación de todas las etapas comprendidas por los procesos electorales, a fin de que las decisiones alcanzadas sean entendidas y aceptadas por las partes involucradas.

Consecuentemente, la información que motiva y funda sus decisiones debe ser exacta, exhaustiva, accesible y apegada a derecho.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben basar el desempeño de sus responsabilidades y labores en el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, la legislación electoral y demás leyes aplicables, así como de la jurisprudencia y los principios generales del derecho, de manera que la exhaustividad y la objetividad en el conocimiento e interpretación de los hechos a la luz del derecho aplicable guíen e inspiren sus decisiones y acciones.

Asimismo, deben asumir de manera personal el compromiso de actualización y capacitación permanente, de modo que al prestar sus servicios posean los conocimientos teóricos y prácticos, así como la capacidad para realizar con minuciosidad y exhaustividad las actividades profesionales que les sean encomendadas, aceptando la responsabilidad personal que les corresponde en los trabajos realizados por el personal a su cargo.

Los servidores jurisdiccionales electorales tienen el derecho y el deber de tomar cursos de educación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en las técnicas que favorezcan el desempeño óptimo de sus funciones, tareas y responsabilidades. Al realizar actividades de docencia y formación deben esforzarse por mantenerse actualizados y observar una conducta profesional y cordial, a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral.

Deben asimismo participar en eventos organizados fortalecer la ética jurisdiccional electoral.

### **3.6 Actitud de servicio**

Los servidores jurisdiccionales electorales deben tener plena consciencia de que la realización de las altas responsabilidades y tareas que les han sido encomendadas, se orienta a la satisfacción ciudadana en la prestación de una función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia participativa en nuestro país. En el desarrollo de sus actividades se espera, de cada uno, un trabajo profesional caracterizado por la intención, el cuidado y la diligencia de toda persona responsable, inspirando de esta forma respeto y confianza en la ciudadanía.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben ser identificados por la sociedad como profesionales apegados a la verdad de los hechos y con conocimiento y fidelidad a la ley, reconocidos por su conducta honorable y activa en favor del bien común, manifestando respeto por las personas, quienes constituyen su fin último, sea que estén involucradas directa o indirectamente en los procesos y jornadas comiciales, de modo que su calidad, su versión, sus pruebas y sus derechos deberán ser considerados en los términos que la ley establece.

## **4.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

### **4.1 Ambiente laboral**

El Tribunal Electoral favorece toda iniciativa que tenga como propósito obtener el mayor bienestar dentro de las estructuras en las que son prestados los servicios de los servidores jurisdiccionales electorales.

Se exige que en las relaciones laborales no sea consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral. Se observan como tales, entre otras:

Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los individuos o grupos de trabajadores;

Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de los demás, Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás por meros motivos de competitividad personal o de otros dependientes.

No podrá considerarse como acoso laboral la exigencia respetuosa de desahogar el trabajo urgente dentro de los plazos señalados en las leyes electorales.

**4.2** Toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales y culturales o de preferencia política, es contraria a los principios de este Código. Entre otras, son consideradas como tales:

Subordinar cualquier decisión de relevancia para la vida laboral del destinatario a la aceptación de favores sexuales o a sus diferencias personales y culturales; Inducir a los colaboradores a favores sexuales mediante la influencia del propio rol;

Proponer relaciones interpersonales privadas; Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.

**4.3** Todos los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir personalmente a promover y a mantener un clima de respeto recíproco en el ambiente de trabajo; particular atención debe prestarse a las situaciones de respeto a la sensibilidad de los demás.

Se considerará como una asunción consciente del riesgo de perjudicar dicho clima laboral, encontrarse bajo el efecto evidente de sustancias alcohólicas, de estupefacientes o sustancias de efecto análogo durante la prestación laboral. Los estados de dependencia crónica, cuando incidan en el ambiente laboral, serán equiparados a los casos precedentes.

**4.4** Es contrario a los valores éticos consumir, ofrecer o ceder bajo cualquier título sustancias estupefacientes o de efecto análogo, durante la jornada laboral.

#### **4.5 Difusión del conocimiento**

El Tribunal Electoral promoverá la cultura y las iniciativas encaminadas a la difusión del conocimiento al interior y al exterior de su estructura, al tiempo que resaltaré la importancia de valores, principios y contribuciones en la materia electoral, relacionados con el desarrollo y mejoramiento de su función.

Los servidores jurisdiccionales electorales asumen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de optimizar el crecimiento institucional sostenido.

#### **4.6 Relaciones con instituciones, proveedores y colaboradores externos**

Adicionalmente a las normativas y lineamientos propios de la materia, el Tribunal Electoral se compromete a buscar en las instituciones, proveedores y colaboradores externos, el profesionalismo idóneo y el compromiso de compartir los principios y valores del presente Código, y a promover la construcción de relaciones duraderas para la progresiva observancia y promoción de sus contenidos.

**4.7** En las relaciones derivadas de contratos de obra, suministro y, en general, de proveeduría de bienes y servicios y de colaboración externa, es deber de los servidores jurisdiccionales electorales:

Observar los procedimientos internos para la selección y la gestión de las relaciones con las instituciones, proveedores y colaboradores externos, y de no impedir a sujeto alguno, que posea los requisitos solicitados, la posibilidad de competir para la adjudicación de un contrato, así como adoptar en la selección exclusivamente criterios de valoración objetivos conformes con modalidades definidas y transparentes; Referir oportunamente a sus superiores las posibles violaciones al presente Código.

### **5.- CULTURA DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

**5.1** Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir activamente a mantener las condiciones óptimas de seguridad institucional, absteniéndose de comportamientos ilícitos o peligrosos, y señalando al superior o al órgano del que forman parte, sobre eventuales actividades ejecutadas por terceros que resulten en daño de los recursos humanos o del patrimonio.

Cada servidor jurisdiccional electoral es custodio y responsable de los bienes institucionales asignados, materiales e inmateriales, que son instrumentales para la actividad que desempeñen. Ninguno puede hacer uso impropio de los bienes asignados o de los recursos de su institución, ni consentir que otro haga un uso semejante.

En este sentido, procurarán un uso apropiado y racional de todos los recursos, tomando en cuenta su calidad de públicos. Este cuidado responde al compromiso social que debe caracterizar a todos los servidores jurisdiccionales.

**5.2** Los servidores jurisdiccionales electorales asumirán la difusión, observancia y cumplimiento voluntario de una cultura de control y responsabilidad Asimismo se comprometen a contribuir y participar activamente en el sistema de valores y principios fomentado por este Código.

## **6.- CASOS ESPECIALES**

**6.1** Todo caso no previsto en este Código, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables, será resuelto por el Pleno, la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina o por el Órgano Interno de Control, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para decidir sobre cualquier violación a las disposiciones de este instrumento normativo.

## **7.- TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Las disposiciones del presente Código de Ética entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente Código de Ética para su Conocimiento en los estrados de este Tribunal y en su página electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIONES X Y XI, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS; 1 Y 12 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE "CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS", FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.